

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

29496 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto-ley 20/1998, de 18 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 5.008.829.412 pesetas para atender subvenciones a organizaciones de productores agrarios, concesión de subvenciones para ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto-ley 20/1998, de 18 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 5.008.829.412 pesetas para atender subvenciones a organizaciones de productores agrarios, concesión de subvenciones para ordenación y fomento de la industrialización agroalimentaria y otros gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 1998, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 42707, primera columna, en el sumario, línea cuarta, donde dice: «...2.008.829.412...», debe decir: «...5.008.829.412...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

29497 *ORDEN de 10 de diciembre de 1998 por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, sobre competencias de los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se modifica la Orden de 2 de junio de 1994.*

La aprobación del Reglamento General de Recaudación por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y su reforma por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, han determinado la publicación posterior de una serie de disposiciones de rango inferior para su desarrollo. En particular, el desarrollo de los aspectos relativos

a la distribución de competencias en materia de recaudación ha supuesto una sucesiva acumulación de disposiciones que han dado lugar a un marco normativo excesivamente disperso, de difícil comprensión y, en ocasiones, insuficiente.

Por su parte, el Plan de Modernización de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que persigue como objetivo primordial la adaptación eficiente de la misma al entorno previsible para los próximos años, supone en el Área de Recaudación la necesidad de reformar la estructura organizativa y de atribución de competencias a fin de lograr mayores dosis de eficacia y agilidad en la gestión recaudatoria de los derechos a favor de la Hacienda pública.

A su vez, la colaboración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el cumplimiento de los objetivos del programa de convergencia y la acentuación de la lucha contra el fraude en un marco de creciente colaboración con los ciudadanos, aconseja la creación de órganos especializados que sean capaces de detectar y corregir conductas de las que puedan derivarse situaciones de riesgo recaudatorio.

Las razones expuestas aconsejan la aprobación de una norma que junto a la necesaria sistematización, introduzca las modificaciones precisas que permitan a los órganos de recaudación afrontar con mayores garantías su contribución al logro de los retos que tiene planteados la Agencia Tributaria.

Entre las citadas modificaciones cabe destacar la creación de la Oficina Nacional de Recaudación que, dependiendo directamente de la Dirección del Departamento, sustituirá a la Dependencia Central de Recaudación y asumirá, además de las funciones que se le encomendaban a esta última, la realización de estudios e investigaciones para detectar, planificar y, en su caso, dirigir las actuaciones a desarrollar sobre sectores, situaciones u operaciones que supongan un mayor riesgo recaudatorio.

Asimismo, se establece un nuevo esquema de distribución de competencias en materia de recaudación, que afecta a los aplazamientos y fraccionamientos de pago, a las compensaciones de deudas y créditos, a la suscripción de Convenios en procesos concursales y a las tercerías, con la finalidad de ganar eficacia en la resolución de los expedientes.

Por último, y con objeto de agilizar la gestión recaudatoria, se introducen unas modificaciones puntuales que suponen la ampliación de las posibilidades de obtener exención de garantías en aplazamientos o fraccionamientos de deudas de pequeña cuantía y la elevación de las cuantías que determinan la publicación del anuncio de subasta en boletines oficiales.

En uso de las atribuciones conferidas en el apartado once, número 5, del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, y en el artículo 8.1.a) del Reglamento General de Recaudación, según redacción dada al mismo por el Real